

EXPTE.: DL 758/2017 - JFGC**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES LEADER PARA COSTES DE EXPLOTACIÓN Y ANIMACIÓN DE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.**

Por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural se remite el proyecto de Orden citado en el encabezamiento (Borrador de 3 de julio de 2017).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, emite el presente informe basado en lo siguiente:

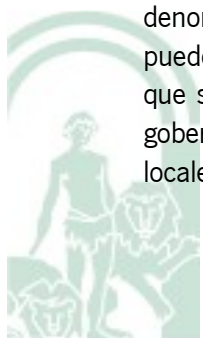
1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Con fecha 17 de junio de 2010, el Consejo Europeo adoptó la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Dicha estrategia estableció un conjunto de cinco objetivos a alcanzar para el año 2020 en el ámbito de la Unión Europea. Entre los principales instrumentos para la consecución de dichos objetivos, se encuentran los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en adelante Fondos EIE).

Al objeto de aprovechar al máximo la contribución de los Fondos EIE y establecer principios rectores para facilitar el proceso de programación a nivel de los Estados miembros y regiones, el Parlamento Europeo y el Consejo diseñaron y regularon el denominado Marco Estratégico Común (en adelante MEC) a través del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

El MEC persigue como objetivo facilitar la coordinación sectorial y territorial de la intervención de la Unión con cargo a los Fondos EIE y con otras políticas e instrumentos pertinentes de la Unión, en consonancia con las metas y los objetivos de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, teniendo en cuenta los retos territoriales clave de los diferentes tipos de territorios. Para ello los Fondos EIE apoyan un conjunto de once objetivos temáticos que se traducen en prioridades específicas de cada Fondo EIE, fijadas en las normas específicas de éstos.

En este contexto, entre los instrumentos previstos por el Reglamento citado, se encuentra el denominado "Desarrollo Local Participativo". El Desarrollo Local Participativo es apoyado a través de FEADER y puede ser apoyado por el FEDER, el FSE o el FEMP. Éste se caracteriza por un conjunto de elementos entre los que se resaltan la puesta en marcha de estrategias de desarrollo local integradas, multisectoriales y zonales, gobernadas por los grupos de acción local, compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados.



Cuando el Desarrollo Local Participativo es apoyado exclusivamente a través del FEADER se denomina Desarrollo Local Leader y se rige por lo dispuesto en los artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de 17 de diciembre y los artículos 42 a 44 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

A efectos de la programación, el Desarrollo Local Participativo se programa dentro del objetivo temático nueve relativo a “Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier tipo de discriminación” del Marco Estratégico Común y en el marco de la prioridad sexta del FEADER destinada a “Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y desarrollo económico de las zonas rurales”.

En el ámbito nacional, el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C (2014) 8076 de 30 de octubre de 2014, se constituye como el marco estratégico nacional que define los elementos de coordinación e integración entre los objetivos de los Programas de los distintos fondos estructurales y de inversión europeos y los objetivos de la Estrategia Europa 2014-2020. Asimismo, desde el punto de vista del desarrollo rural, el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea el 13 de febrero de 2015 establece los elementos comunes mínimos y las condiciones de carácter general, que deben ser tenidas en cuenta en los Programas de Desarrollo Rural españoles para el periodo de programación 2014 -2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento 1305/2013.

Tanto en el precitado Acuerdo de Asociación como en el Marco Nacional de Desarrollo Rural, se especifican las condiciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la programación y ejecución del Desarrollo Local Participativo, que son desarrolladas en los correspondientes Programas de carácter regional. Ambos documentos nacionales establecen la posibilidad de seleccionar las estrategias de desarrollo local en dos fases, seleccionando en primer lugar a los grupos de acción local candidatos para el diseño de las estrategias, procediendo posteriormente al análisis, selección y ejecución de éstas.

En el Andalucía, el Desarrollo Local Participativo está apoyado a través del FEADER, por lo que recibe el nombre de Desarrollo Local Leader, y será implementado por los grupos de desarrollo rural, sobre la base de la experiencia acumulada de más de 20 años en la aplicación de, originariamente las iniciativa comunitaria Leader, los programas PRODER y, en el período 2007-2013, el eje 4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

Para la implementación del Desarrollo Local Leader en Andalucía durante 2014-2020, las dos fases indicadas anteriormente han sido desarrolladas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (en adelante PDR-A).

La primera fase destinada a la selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la concesión de la ayuda preparatoria para el diseño y presentación de las estrategias, sobre la base de un conjunto de Zonas Rurales Leader predefinidas a partir de la experiencia de anteriores periodos de programación, se regula mediante la Orden de 19 de enero de 2016, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria contemplada en la Submedida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA Núm. 14, de 22 de enero de 2016).



En cumplimiento con la citada Orden, mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, se hace pública la relación de asociaciones seleccionadas como Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la ayuda preparatoria concedida correspondiente a la submedida 19.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA Núm. 247, de 28 de diciembre de 2016).

Una vez seleccionados los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local, se hizo necesario seleccionar las Estrategias de Desarrollo Local, que de acuerdo con el artículo 33.3 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Ante el volumen y especificidad de las Estrategias de Desarrollo Local, la experiencia acumulada en el periodo 2007-2013 y en aras a agilizar las actuaciones para una eficiente gestión, la Autoridad de Gestión, al amparo del artículo 66.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, dictó la Resolución de 4 de agosto de 2016, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se delegan competencias en materia de Selección de las Estrategias de Desarrollo Local del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

A su vez, mediante Orden de 7 de noviembre de 2016, se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Leader y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (BOJA Núm. 215, de 9 de noviembre de 2016).

En este contexto, seleccionadas las Estrategias de Desarrollo Local y los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, es necesario regular aquellas ayudas que posibiliten a los Grupos de Desarrollo Rural desempeñar las funciones que les asigna la normativa comunitaria, y cuya concesión y cuantía no precisan de la comparación de solicitudes ni del establecimiento de prelación, por lo que se conceden de forma directa de conformidad con el artículo 35.1. letras d) y e) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Por lo expuesto, con el proyecto de Orden que se informa se pretende aprobar las bases reguladoras para la concesión de las ayudas incluidas en la Medida 19 del PDR 2014-2020, dentro la Submedida 19.4. que comprende las siguientes operaciones:

- Operación 19.4.1, destinada a subvencionar los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia.
- Operación 19.4.2, destinada a subvencionar los costes relativos a la animación de la estrategia de desarrollo local con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.



Asimismo el proyecto de Orden incluye la convocatoria de estas ayudas para el año 2017.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concesión de directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, en relación con el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el artículo del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En cuanto a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución.

Igualmente, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo primero atribuye a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Por otra parte, esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006 como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización mediante Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

A su vez, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas; así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción de 15 de diciembre de 2009, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- **Acuerdo de Inicio** del Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 11 de abril de 2017, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **(1) Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de 11 de abril de 2017, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **(2) Memoria Justificativa complementaria** de 20 de junio de 2017, justificando el régimen de concesión de estas subvenciones mediante concesión directa.
- **Memoria Económica**, de 23 de junio de 2017, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Resolución** de la Dirección General de la Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de de 11 de abril de 2017, sobre la **sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía** de acuerdo con la citada Instrucción de 15 de diciembre de 2009, durante un plazo de quince días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas de los intereses del sector que se relacionan a continuación:

- Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (ARA).
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA-A).
- Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA-A).
- Cooperativas Agro-Alimentarias de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A).
- Comisiones Obreras de Andalucía.
- Instituto Andaluz de la Mujer.
- Instituto de la Juventud.
- Consejería de Turismo y Deporte.
- Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.



- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- Se aportan oficios por los que se otorga trámite de audiencia a las entidades señaladas en la Resolución anterior.

Sobre las observaciones emitidas por estas entidades consta **Informe de valoración de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural**, de 5 de julio de 2017.

- **Informe sobre la compatibilidad de las ayudas con el mercado interior**, de 11 de abril de 2017, a los efectos de los artículos 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- **Anexo I**, de 11 de abril de 2017, criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas; con resultado negativo.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 11 de octubre de 2017, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, de 4 de mayo de 2017, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, no consta en el expediente **Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.
- **Resolución** de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 11 de abril de 2017, **por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición de carácter general.

- Asimismo, constan en el expediente los siguientes informes:

- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 3 de mayo de 2017, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento**, de 11 de mayo de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del



Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

- **Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de 22 de mayo de 2017, emitido en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe favorable de la Secretaría General de Fondos Agrarios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, de 4 de julio de 2017, de conformidad con lo previsto en la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía, sobre Gestión y Control de Medidas financiadas con cargo a FEADER (Versión 4), y en la Instrucción de 10 de noviembre de 2015 de la Dirección del Organismo pagador, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020.
- **Informes de valoración de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural** sobre las observaciones planteadas al proyecto de Orden por los distintos informes preceptivos:
 - Consideraciones de 8 de junio de 2017 al Informe emitido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.
 - Consideraciones de 8 de junio de 2017 al Informe emitido por la Dirección General de Fondos Europeos.
 - Consideraciones de 8 de junio de 2017 al Informe emitido por la Dirección General de Planificación y Evaluación

En tales informes el Centro Directivo manifiesta la aceptación de parte de las observaciones planteadas y argumenta los motivos por los que no se pueden atender otras

- A fecha de emisión del presente informe, **no constan en el expediente:**

- **Documentación que acredite la presentación, o en su caso, la no presentación de alegaciones durante el trámite de consulta pública previa**, publicado en el portal web de la Junta de Andalucía en fecha 23 de febrero de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Por último, indicar que, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el presente proyecto implica la aprobación de bases reguladoras que no se ajustan a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en



régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 30 de agosto de 2010; resultando procedente solicitar Informe del Gabinete Jurídico según el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. Dicho informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPA en modo borrador con código 2/CAPDR/10668, corresponde a ese Centro Directivo verificar su alta y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador de 3 de julio de 2017, el cual se estructura en un preámbulo, veintiuno artículos, y dos disposiciones finales de las bases reguladoras y dos disposiciones finales.

Con carácter general, el texto del proyecto normativo ha sido adaptado conforme a las distintas observaciones realizadas en los correspondientes informes preceptivos recibidos, salvo determinadas consideraciones efectuadas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y por la Dirección General de Fondos Europeos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes **observaciones:**

I. De carácter preliminar.-

- Se pone de manifiesto que con fecha 21 de junio de 2017 se dictó la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Andalucía (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5741 de la Comisión.

En este sentido, se indica que el proyecto de Orden que se informa ha de ajustarse a la versión vigente del PDR en todos sus elementos, así como a los expresamente indicados por la Autoridad de Gestión en su Informe de 11 de mayo de 2017.

- De conformidad con el citado informe de la Dirección General de Fondos Europeos de 11 de mayo de 2017, y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por el centro directivo en su Informe de 8 de junio de 2017, se reitera, dada su importancia, la observación de la Autoridad de Gestión en relación a los gastos



subvencionables, los cuales deberán «corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada y dejar demostrado en la justificación, la vinculación de los bienes o servicios adquiridos para la gestión y ejecución de la EDL que se desarrolla en el marco de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la justificación de los citados gastos.»

- En relación al procedimiento de concesión de estas subvenciones, debe valorarse por el Centro Directivo lo indicado por la Intervención General de la Junta de Andalucía en su Informe de 3 de mayo 2017, donde se estima conveniente la tramitación de la presente subvención bajo el régimen de concurrencia no competitiva, y no en régimen de concesión directa (en base al artículo 22.2, b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), tal y como se establece en el proyecto de Orden que se informa.

En esta misma línea se pronuncia la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Informe de 22 de mayo de 2017, instando a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural a valorar «si realmente nos encontramos ante una subvención de concesión directa de imposición legal, en cuyo caso se debería indicar la norma que, con dicho rango, impone el otorgamiento de las subvenciones (pues el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por lo que parece es dedicarse al contenido de las ayudas), o en cambio, nos encontraríamos ante unas subvenciones regladas en régimen de concurrencia no competitiva»; o en su caso, se valore por el centro directivo la posibilidad de conceder esta subvención bajo la modalidad de concesión directa excepcional.

En este sentido, el centro directivo, a tenor de indicado en la Memoria Justificativa de 11 de abril de 2017, y en la Memoria Justificativa complementaria de 20 de junio de 2017, fundamenta la utilización del régimen de concesión directa en los siguientes motivos:

- 1.- El Informe CAPI00001/2017-F de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural emitido en fecha de 15 de febrero de 2017, donde se contempla la posibilidad de articular la concesión de esta ayuda mediante «concesión directa por imposición legal de las previstas en el artículo 22.2 b) LGS siendo la norma con rango de ley en la que esta ayuda se ampara el transcrito artículo 35 del Reglamento 1303/2013 que contempla, como hemos expuesto arriba, la concesión de esta ayuda para “costes de explotación y animación de la EDL”».

No obstante, la Asesoría Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.1, párrafo primero del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resalta la exigencia de una previa regulación del régimen y del procedimiento de concesión de este tipo de ayudas cuando vengan impuestas por una norma con rango de ley. En esta línea, el artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el ámbito autonómico, el artículo 34 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, señalan la necesidad de aprobar una norma con las bases reguladoras para el otorgamiento de estas subvenciones.

- 2.- El Marco Nacional de Desarrollo Rural de España, aprobado el 13 de febrero de 2015 por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C(2015) 840, junto con lo establecido en el PDR de Andalucía 2014-2020, Disposición 8.2.16.3.4.6. “Condiciones de admisibilidad”, donde se dispone lo siguiente en relación a la Medida 19:



“La aprobación de la Estrategia de Desarrollo Local conllevará la obtención de la condición definitiva de Grupo de Desarrollo Rural (GDR) de Andalucía para la ejecución de dicha Estrategia de Desarrollo Local, así como el derecho a obtener los fondos correspondientes a los costes de explotación bajo las condiciones establecidas en la normativa reguladora regional.”

En este contexto, entiende el Centro Directivo que, una vez «seleccionadas las Estrategias de Desarrollo Local y los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, es necesario la regulación de las ayudas cuyo objetivo es posibilitar que los Grupos de Desarrollo Rural desempeñen las funciones que les asigna la normativa comunitaria, y cuya concesión y cuantía no precisan de la comparación de solicitudes ni del establecimiento de prelación, por lo que se conceden de forma directa de conformidad con el artículo 35.1. letras d) y e) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

De lo que se puede inferir que una vez seleccionadas las Estrategias de Desarrollo Local y los Grupos de Desarrollo Rural que implementaran las misma, estos adquieren la condición de beneficiarios de la submedida 19.4 del PDR-A 2014-2020 por imposición legal (ayuda directa), de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.»

3.- Por último, el Centro Directivo justifica el otorgamiento de estas ayudas en régimen de concesión directa en base al artículo 35.1. apartados d) y e) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, de aplicación tanto a los gastos de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural como a los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero, considerando que el «procedimiento de selección de los mismos es igual», por lo que con objeto de «dar coherencia al mismo y los proyectos normativos de esta Consejería» se ha optado por la concesión directa.

En este sentido, cabe subrayar que la Orden de 19 de junio de 2017, por la que se regula el procedimiento de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo en las zonas pesqueras de Andalucía para el período 2014-2020, de reconocimiento de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero, el régimen de los gastos de funcionamiento y animación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a proyectos acogidos a dichas estrategias, en su Capítulo III establece el «Régimen jurídico de los gastos de funcionamiento y animación» de los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero, si bien no las regula expresamente como ayudas directas.

Por lo expuesto, debe valorarse por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural la adecuación del régimen de concesión establecido en el proyecto de Orden, teniendo presente el tipo de subvención que se concede, la normativa vigente de aplicación, así como lo manifestado por los distintos órganos en sus Informes preceptivos, todo ello sin perjuicio del Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- En lo referente al bloque de materias electrónicas necesarias para la tramitación del procedimiento, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un lado, en su disposición transitoria cuarta, establece que «Mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales,



medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones...».

Y por otro, respecto de la Administración del Estado, dicha regla general tiene una determinación específica, señalando en su disposición transitoria segunda que hasta la no entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico y el archivo electrónico único, en el ámbito de la Administración General del Estado se aplicarán:

«a) Durante el primer año, tras la entrada en vigor de la Ley, podrán mantenerse los registros y archivos existentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley.

b) Durante el segundo año, tras la entrada en vigor de la Ley, se dispondrá como máximo, de un registro electrónico y un archivo electrónico por cada Ministerio, así como de un registro electrónico por cada Organismo público.»

No obstante, dichas previsiones hay que relacionarlas necesariamente con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, que establece que las materias relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico no producirán efectos hasta transcurridos dos años de la entrada en vigor de la Ley, esto es, el 2 de octubre de 2018 (disposición final séptima).

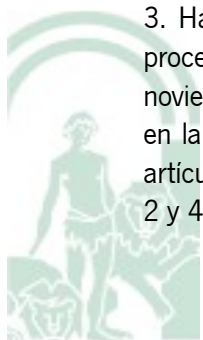
La Ley establece una reglas singulares para la Administración del Estado no previstas para el resto de las Administraciones, por lo que en el ámbito de la tramitación de la presente línea de ayudas las obligación de relacionarse con la Administración Pública por medios electrónicos quedan diferidas al 2 de octubre de 2018 en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 39/2015.

En esta línea se manifiesta el Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en su Informe HPPI00555/16 de 7 de febrero de 2017, al establecer las siguientes conclusiones:

«1. En tanto en cuanto no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico el 2 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, cualquier precepto de la Ley que se encuentre directamente vinculado con dichas materias, requerirá la plena efectividad de estas herramientas electrónicas para que a su vez puedan tener plenos efectos.

2. Conforme a lo anterior la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones impuesta por el artículo 14 de la LPACAP, queda diferida hasta octubre de 2018 en tanto en cuanto tiene íntima vinculación con el ámbito material de la disposición adicional séptima de la Ley 39/2015.

3. Hasta que produzcan efectos dichas previsiones, las normas que servirán de fundamento jurídico en los procedimientos iniciados tras la entrada en vigor de la LPACAP serán las previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en los artículos 2.3, 10, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29.1.a), 29.1.d), 31, 32, 33, 35, 36, 39, 48, 50, los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional primera, la disposición adicional tercera, la disposición transitoria primera, la



disposición transitoria segunda, la disposición transitoria tercera y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.»

Lo expuesto en el citado informe, conllevaría la no exigencia de la obligación de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos para los potenciales solicitantes de las mismas hasta 2 de octubre de 2018.

II. De carácter formal.

- Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, en el preámbulo debe quedar suficientemente justificada la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

- Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente, y espaciado de textos.

- De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, se realizan las siguientes consideraciones:

- Cuando se cite una norma jurídica en diversas partes de una disposición, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, pudiendo abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. En este sentido, deben completarse las siguientes citas:

- Preámbulo, página uno, párrafo cinco. Debe completarse la cita de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Esta norma, cuando se cite con posterioridad, deberá hacerse del siguiente modo: Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Preámbulo, página uno, párrafo sexto. Debe completarse la siguiente cita: Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Esta norma, cuando se cite con posterioridad deberá citarse del siguiente modo: Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

- Artículo 10, apartado 1, letra g). Debe citarse de forma correcta el Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

- El uso de siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.



Por tanto, la primera vez que se utilicen siglas, tanto en la parte expositiva como en la dispositiva, deben explicarse tal y como se señala anteriormente. Ello debe tenerse en cuenta en relación a la Estrategias de Desarrollo Local (en adelante EDL), a los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía (en adelante GDR), así como al resto de siglas utilizadas en el texto de la Orden.

- La primera cita de la aprobación del PDR de Andalucía en la párrafo primero, página primera del preámbulo, debe realizarse del siguiente modo: Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 10 de agosto de 2015, modificado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 21 de junio de 2017.
- Deben sustituirse los términos “ %” por la expresión “por ciento” utilizados en el texto de la Orden.

III.- Al Preámbulo.-

- De conformidad con la Instrucción 4/95, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, la parte expositiva de las Órdenes se denominará “preámbulo”.

- Se propone incluir en el preámbulo una reseña a la formalización del Convenio de colaboración entre la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y cada uno de los Grupos de Desarrollo Rural, en el que se regulan las condiciones, funciones y obligaciones asumidas por éste en la gestión de la medida 19 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

- Dado que la Disposición final primera establece la modificación de la Orden de 7 de noviembre de 2016, en el preámbulo debe constar mención expresa a tal circunstancia.

- Página primera, párrafo cuarto.

- Se recomienda concretar el tipo de procedimiento de concesión, en este caso directa, de esta subvención.
- De acuerdo con lo establecido en la Memoria justificativa complementaria de 20 de junio de 2017, se considera oportuno hacer referencia al artículo 120.1, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

IV. Al Articulado.-

1.- En el apartado primero del artículo 34 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, como regla específica para la concesión de subvenciones directas, se contempla la regulación del contenido mínimo de la solicitud para este tipo de procedimientos de concesión.

Atendiendo al proyecto de Orden remitido para informe, no consta disposición que regule la solicitud de subvención y su contenido mínimo, tal y como establece el citado artículo 34.



2.- Dado que el artículo 10 establece el régimen de la resolución de concesión de la subvención, se recomienda introducir en el proyecto de Orden la regulación de la tramitación del procedimiento de concesión (principios, inicio, impulso, plazo de resolución...).

3.- Artículo 4. Junto a las consideraciones realizadas en relación al régimen de concesión con carácter preliminar, indicar que el procedimiento de concesión directa debe adecuarse a lo establecido para este tipo de procedimientos en las normas que se detallan a continuación, sin perjuicio de la demás normativa de aplicación:

- el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre;

- el Capítulo III del Título I del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuyos preceptos tengan carácter básico;

- Sección 3º, del Capítulo Tercero (artículos 33 y siguientes) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

4.- Artículo 5.

• En relación a los distintos gastos elegibles descritos en este artículo, a excepción de los gastos del personal contratado por el GDR, se recomienda establecer la limitación de costes para cada tipo de gasto subvencionable, a fin de garantizar la moderación de los mismos, en consonancia con lo manifestado por la Intervención General en su Informe de 3 de mayo de 2017.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, a efectos de gastos subvencionables, lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

• **Apartado 3.**

- **Párrafo primero.** Se recomienda incluir al final de este párrafo la siguiente redacción más acorde a lo establecido en el artículo 35.1.d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2015 del Parlamento y del Consejo, de 17 de noviembre de 2013:

“relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia a que se refiere el artículo 34, apartado 3, letra g) del citado Reglamento.”

- **Letra a), punto 1º.** Sin perjuicio de las observaciones realizadas por la Autoridad de Gestión en relación a la exigencia de la firma del contrato de arrendamiento en el periodo de elegibilidad para que este tipo de gastos sean elegibles, y dado que no se han atendido tales observaciones, debe tenerse en cuenta que en ningún supuesto serán elegibles gastos derivados por arrendamientos ocasionados fuera del periodo de elegibilidad.

No obstante, se debería especificar si las posibles actualizaciones de los contratos de arrendamientos son gastos subvencionables.

Asimismo, se recomienda sustituir la expresión “comunicaciones informáticas” por “comunicaciones electrónicas”.



- **Letra a), punto 2º.** En el supuesto de inversiones y la comprobación de que las mismas no se han realizado de forma previa al periodo de elegibilidad (mediante visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión), se recomienda establecer que tales comprobaciones se realizarán de forma previa al inicio del objeto de la inversión.

- **Letra a), punto 8º.** Con objeto de un mayor control sobre las cuotas a satisfacer por los GDR cuando se adhieran a distintas asociaciones, así como para evitar que se presenten como gastos subvencionables la adhesión a asociaciones no vinculadas a la implementación de la EDL, sería conveniente establecer la previa justificación y aceptación por parte de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, en consonancia con lo expuesto por la Autoridad de Gestión en su informe de 11 de mayo de 2017.

No obstante, si el centro directivo considera no oportuno establecer la previa justificación para la adhesión a una asociación, se entiende oportuno precisar que estos gastos sólo serán subvencionables si la actividad de las asociaciones está directamente relacionados con el desarrollo rural.

• **Apartado 4.** De conformidad con la observación 14 del Informe de 18 de mayo de 2017 de la Autoridad de Gestión, debe concretarse cómo se imputarán los gastos del personal que realiza las actividades de animación de la EDL, tanto si tales costes son realizados por personal del propio GDR, como si son realizados por personal independiente contratado para realizar dichas tareas, con especial atención a este último supuesto.

En este sentido, la indicación realizada por el centro directivo en su Informe de consideraciones de 8 de junio de 2017 exigiendo que los gastos de personal estén cuantificados en dedicación y salarios, no consta expresamente en el apartado 4 del artículo 5, no siendo de aplicación. Lo anterior implica la no concreción de la forma de imputación de los gastos del personal dedicado a actividades de animación de la EDL.

Por lo expuesto, se recomienda concretar cómo se imputarán este tipo de gastos tanto para el propio personal del GDR que realicen actividades de animación de la EDL, como para el personal independientemente contratado.

• **Apartado 5.** En relación a la posibilidad de que el GDR solicite ante la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural la elegibilidad de otros costes de explotación o animación que no puedan adscribirse a ninguno de los previstos en el artículo 5, debería concretarse el órgano competente para determinar la elegibilidad de estos costes.

• **Apartado 6.**

- Debe constar una referencia a la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

- Se recomienda concretar en qué supuestos se consideran subvencionables los gastos por peajes de autopistas, así como el importe del billete de avión, ferrocarril, tren AVE, o autobús en clase turista.

5.-Artículo 6.

- **Apartado 10.** Debe sustituirse la sigla “IRPF” por “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas”.



6.- Artículo 8.

- Se propone sustituir el enunciado de este artículo por el siguiente texto: “Artículo 8. Beneficiarios”.
- **Apartado 3.** De conformidad con el artículo 34.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se requiere una resolución motivada para poder establecer excepciones a las prohibiciones previstas en los apartados e) y g) del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 116.2 Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que se realizan a los GDR, atendiendo a la naturaleza de la subvención.

7.- Artículo 10.

- **Apartado 1.** Ha de concretarse la Orden de delegación en virtud de la cual la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural delega la competencia para la resolución de las subvenciones en el titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- **Apartado 2.** El contenido mínimo de la resolución de concesión debe adecuarse a lo estipulado en el artículo 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

8.- Artículo 11.

En relación a los medios de notificación, ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 17 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; junto con lo manifestado con carácter preliminar en relación al bloque de materias electrónicas necesarias para la tramitación del procedimiento.

9- Artículo 12.

- **Apartado 2.** Debe indicarse a qué norma hace alusión el artículo 21.2.
- **Apartado 3.** De conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, debe tenerse en cuenta que la ampliación del plazo de justificación en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas. Por lo expuesto, se recomienda incluir tal circunstancia en este apartado de la Orden.

En el párrafo segundo de este apartado, se considera oportuno concretar el órgano competente para autorizar el traspaso de créditos entre los gastos de explotación y animación.

- **Apartado 5.** Se propone la siguiente redacción alternativa más acorde con lo dispuesto en el artículo 32.5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía:

“La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y...”



10. - Artículo 13.

- En el enunciado del artículo, se recomienda eliminar la referencia «sobre las subvenciones concedidas».
- **Apartado 3.** En relación a las obligaciones de información y publicidad que deben cumplir los DGR, en su condición de beneficiarios, deben recogerse las indicadas en el artículo 13 y Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) N° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Asimismo, en la Resolución de concesión se indicarán las características técnicas del elemento publicitario que se debe emplear. Para obtener el diseño de las especificaciones técnicas particulares de dicho elemento publicitario (logotipo,...), podrá dirigirse a la web de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/>

11 - Artículo 15.

- **Apartado 2.** Como obligación de los beneficiarios, debe tomarse en consideración lo estipulado en el en el artículo 66.1.c.i) del Reglamento (UE) n°1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en virtud del cual los beneficiarios deberán llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para las transacciones relativas a la operación. Asimismo, los beneficiarios llevarán a cabo una contabilidad independiente de la propia entidad beneficiaria y específica de la actividad subvencionada, debiendo abrir una cuenta corriente para tal fin en la que se reflejen los fondos que la entidad destina a la financiación de actividad, así como los pagos que se realicen con los mismos.

12. - Artículo 16.

En materia de anticipos debe tenerse en cuenta lo indicado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural emitido en su Informe CAPI00001/2017-F de 15 de febrero de 2017..

13.- Artículo 18.

- La justificación por las entidades beneficiarias de la concesión de la subvención debe adecuarse a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Capítulo II del Título II del reglamento de dicha Ley. En este sentido, además de la adecuación del artículo 18 a tales disposiciones, se recomienda introducir en este precepto una mención sobre tal normativa, sin perjuicio de las especificaciones en esta materia establecidas por la Orden que se informa.

- **Apartado 3.** En línea con lo manifestado por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural en su Informe sobre Consideraciones al informe emitido por la Dirección General de Fondos Europeos respecto al presente proyecto con fecha de 8 de junio de 2016, se realizan las siguientes observaciones:

- En base al artículo 119 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de conformidad con el principio de seguridad jurídica, sería oportuno establecer qué categorías de costes pueden acogerse a la opción de costes simplificados y cuáles se concretarán en la resolución de concesión.



- En relación al coste de adquisición de los gastos subvencionables, y la prohibición de superar en ningún caso el valor del mercado, se recomienda precisar que los controles administrativos de las solicitudes de ayuda incluirán la verificación de la moderación de los costes propuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) N.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.
- En cuanto a las excepciones a la presentación de tres facturas, se pone de manifiesto que el PDR contempla en la Medida 19.4, dentro de las condiciones de admisibilidad, lo siguiente:

«En todo caso, los gastos en que incurran los GDR se basarán en tres presupuestos o, en su caso, precios de referencia debidamente justificados, de forma que se asegure la moderación de costes. Como caso excepcional a los puntos anteriores, podrá aplicarse la opción de costes simplificados».

En este sentido, no parece establecer el PDR ningún tipo de excepción a la presentación de tres presupuestos, tal y como establece el proyecto de Orden.

- **Apartado 4, letra b), punto 3º.** En relación a los requisitos exigidos para la aceptación de facturas electrónicas, debe sustituirse la referencia al ámbito tributario por el de normativa vigente.

14.- Artículo 19.

- **Apartado 3.** Se recomienda precisar el tipo de apoyo, técnico en el presente supuesto, que va a prestar la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).

Asimismo, se advierte, en línea con lo manifestado por la Intervención General en diversos informes, entre ellos Informe de 28 de septiembre 2016 en el expediente DL 2342/2016, que el apoyo que preste AGAPA en el control administrativo de las solicitudes de pago y los controles sobre el terreno debe desempeñarse por funcionarios cuando impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública.

- **Apartado 4.** En relación al control financiero, debería concretarse los preceptos aplicables, a fin de evitar posibles confusiones y errores en cuanto al tipo de control a ejercer.

15.- Artículo 21.

- **Apartado 1.** Ha de incluirse una remisión a las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.
- **Apartado 2.** Por motivos de seguridad jurídica, debe concretarse el tipo de interés aplicable.
- **Apartado 9.** En relación a la resolución del procedimiento de reintegro por la Dirección General Desarrollo Sostenible del Medio Rural, debe hacerse constar expresamente que tal competencia se ejerce por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.



4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en este informe y de su adecuada tramitación conforme al apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El Asesor Técnico
Fdo.: Juan Francisco Gómez Cabello

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
Fdo.: David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Alberto Sánchez Martínez

